

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **797-2** • Julio 16 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO LOCAL No 004 de 2021 (15 de Julio de 2021) ..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS JÓVENES, PRÁCTICAS, PROCESOS Y ORGANIZACIONES JUVENILES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO

DECRETO LOCAL N° 004 DE 2021 (16 de Julio de 2021) ..... 5  
"MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE, PARA VIGILAR Y CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL, PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA CONECTIVIDAD, A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DENTRO DE LA LOCALIDAD"





**DECRETO LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO**

**DECRETO LOCAL No 004 de 2021  
(15 de Julio de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS JÓVENES, PRÁCTICAS, PROCESOS Y ORGANIZACIONES JUVENILES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO**

El Alcalde Local de la Localidad Norte Centro Histórico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las que les confiere la Ley 1617 de 2013, los acuerdos Distritales 017 de 2002 y 006 de 2006, y la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la ley 1622 de 2013 Estatuto de la ciudadanía Juvenil.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1885 de 2018 modifica la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

Que para efectos del Estatuto de la ciudadanía juvenil, se considera joven a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía y en ese mismo sentido, Juventudes se define como el segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad.

**Que al tenor del Estatuto de la ciudadanía juvenil, las Plataformas de las Juventudes.** Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.

Que las Plataformas Locales, Municipales y Distritales de Juventudes serán conformadas por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

**Que el estatuto de la ciudadanía juvenil en su artículo 61 estipula que para la Convocatoria inicial a la plataforma,** las entidades encargadas de juventud en los entes territoriales municipales, distritales y locales, convocarán la conformación inicial de la Plataforma Municipal o Local para lo cual levantarán una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización.

Que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 34 plantea que: " Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico."

Que la misma norma en su artículo 35. Objetivos y propósitos. La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar: 1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que la Ley 1617 de 2013 ordena que cada Localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local.



Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 34º, Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos Distritales, los Decretos del Alcalde Mayor y los Acuerdos de la Junta Administradora Local.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones. Que el Artículo quinto del Acuerdo Distrital 006 de 2006 plantea que la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar. Incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que se hace necesario organizar las expresiones, liderazgos, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en la localidad norte centro histórico del Distrito de Barranquilla para lograr una interacción con este sector poblacional con las autoridades locales.

### **DECRETA**

**ARTICULO 1.** Instar a los jóvenes, líderes, lideresas, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de la localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla para la organización y constitución de la Plataforma Local de Juventud de este territorio.

**ARTICULO 2.** La Alcaldía Local brindará acompañamiento, asesoría y el apoyo logístico necesario para la convocatoria, organización y funcionamiento de la plataforma Local de Juventud.

**ARTÍCULO 3:** Comunicar a la Personería Distrital para lo de su competencia.

**Artículo 4: PUBLICAR** este acto administrativo en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

**Artículo 5:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, el día quince (15) del mes de Julio de 2021.

**EDGARDO MENDOZA ORTEGA**

**ALCALDE LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO**



**DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**DECRETO LOCAL N° 004 DE 2021  
(16 de Julio de 2021)**

**“MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SUROCCIDENTE, PARA VIGILAR Y CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL, PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA CONECTIVIDAD, A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DENTRO DE LA LOCALIDAD”**

**EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 1617 Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES,**

**CONSIDERANDO:**

Que las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente por derecho propio cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1º.) de mayo, el Primero (1º.) de agosto y el primero (1º.) de noviembre.

Que también se reunirán Extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde Local y únicamente se ocuparán de los asuntos que el mismo someta a su consideración.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, terminó sus sesiones correspondientes al SEGUNDO (2º) período de sesiones ordinarias de 2021 y han quedado por tratar asuntos de extrema importancia para el desarrollo de la localidad que deben ser tratados de manera urgente antes del inicio del tercer periodo ordinario de sesiones 2021.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que a lo largo de la pandemia la autoridad territorial del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva ha decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda y otras medidas en la circunscripción territorial tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.



Que el 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 738 de 2021, mediante la cual prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria.

Que durante la pandemia se tuvo una serie de dificultades y a pesar de que muchos barrios tienen acceso a bienes y servicios, en especial a telefonía móvil fija e internet, la conectividad en la localidad es precaria y dificulta las condiciones de desarrollo en todos los aspectos, máxime que la virtualidad ha cobrado vital importancia a partir de las medidas de distanciamiento.

Que en muchos sectores de la localidad no se reciben un servicio eficiente y la conectividad es demasiado precaria, lo que marca una brecha de desigualdad al no recibir el mismo servicio que existe entre algunos barrios dentro de la misma localidad, ejemplo de esto lo pudimos identificar después de escuchar a varias personas durante los cabildos abiertos llevados a cabo en la construcción del plan de desarrollo local, en los que se señalaba esta falla en las instituciones y barrios de nuestra localidad.

Que se evidencian unas diferencias abismales en la conectividad entre barrios de nuestra localidad, en cuanto a las oportunidades en el desarrollo de todas las actividades que ejercen los habitantes de esta, a través de la conectividad y a pesar de los esfuerzos del gobierno nacional y distrital, se observa una deficiencia inaceptable en materia de conectividad y dista mucho de la buena prestación de un servicio público esencial.

Que la ley 1617 de 2013 señala en sus artículos 42 numeral 1º y 46 numeral 2º respectivamente lo siguiente:

*“1. Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.”*

*“2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.”*

Que la razón de ser de la administración pública en general es la prestación efectiva y eficiente de los servicios y la garantía de los derechos y libertades y todos sus habitantes y en la localidad, se requiere una conexión óptima a los servicios de telefonía fija, móvil y de internet, para poder desarrollar todas sus actividades, ya que estas herramientas pueden transformar vidas y por eso es necesario mejorar y optimizarlos en toda la localidad; los cambios sociales, económicos, políticos, laborales, ambientales y la reactivación económica, requieren acceso a la conectividad tecnológica eficiente.

Que para garantizar las sesiones extras de este periodo la secretaria de hacienda a través de la Oficina de Presupuesto, el día 16 de julio de 2021, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202102197**

En mérito de lo expuesto la suscrita alcaldesa de la localidad suroccidente

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente, a sesiones extraordinarias desde el día 17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2021, para que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, y durante estos diez (10) días, se ocupen de los asuntos que a continuación se relacionan:

**VIGILAR Y CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL, PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA CONECTIVIDAD, A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DENTRO DE LA LOCALIDAD**



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutadas las actividades señaladas en dicho decreto sírvase enviar un informe de estas, junto con las actas físicas, las grabaciones y videos que se deberán levantar de estas actividades, a la Alcaldía Local del Suroccidente para lo de nuestra competencia.

**ARTÍCULO TERCERA:** El presente decreto rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Suroccidente del D. E. I. P. de Barranquilla, a los (16) días del mes de julio de 2021.

**NATALIA MARTINEZ VILLARREAL**

Alcaldesa Local

Localidad Suroccidente





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**